



SOL DEL CUZCO

Tomo 5.º)

SABADO 6 DE JUNIO DE 1829.—10.º Y 8.º

(Núm. 233.)

No hay para Dios mejor espectáculo que ver al Cristiano,....que defiende su libertad contra los príncipes y emperadores.

(MINUCIO FELIZ EN SU OCTAVIO.)

EL SOL.

DIA 1.º DE JUNIO DE 1829.

¡Dia memorable, y feliz, si se llenan los votos de nuestra republica espresados en nuestra constitucion!

Abrió, pues, la sesion de la M. H. junta departamental, el señor Prefecto D. D. Vicente Leon *instruyendola por escrito de los negocios publicos y de las providencias que considera necesarias para las mejoras del departamento*: obra preciosa por su solidez, y analisis interesantísimo del estado del departamento. La iremos dando por partes en nuestro *Sol*, para que el mundo vea, que los que presiden nuestros destinos, estan llenos de luces, de filantropia, y de entusiasmo por ulteriores mejoras.

Por consiguiente ha sido inefable la satisfaccion de los ciudadanos, al ver ya en su mismo recinto, un ensayo de legislacion: que ciertamente es lo que mas honra al espíritu humano. ¡Plegue al Cielo que la M. H. junta departamental, termine su ultima sesion con la misma complacencia de sus conciudadanos con que se ha instalado!

Republica Peruana—Cuartel jeneral en Piura a 22 de Abril de 1829—Sr. Coronel encargado del despacho del ministerio de guerra y marina.

En oficio de 11 de marzo ultimo se sirve U. S. decirme entre otras cosas; que el Supremo Gobierno se habia instruido por cartas particulares de la dispersion que sufrieron en Saraguro los batallones 1.º de Ayacucho y número 8. Esto prueba claramente que no ha llegado a manos de U. S. el parte que bajo del número 331 le di acerca de este suceso, segun lo indiqué en la comunicacion con que tuve el honor de dirigirle los tratados de jiron, y se ratifica por la nota puesta en la Prensa Peruana del 7 del actual número 110, y siendo pues un deber mio satisfacer al Gobierno Supremo en el asunto, he creído necesario dirigir a U. S. un duplicado del referido parte como lo verifiqué.

Ademas el Mercurio de 10 del corriente, núm. 493 contiene un artículo en que se hacen varias observaciones sobre la materia. Sea cual fuere su autor con quien no tengo nece-

sidad de entenderme, me considero en la obligacion de contestar de mi conducta sobre el particular ante el gobierno y el público.

Al momento de recibir noticias fijas sobre la dispersion de dichos cuerpos tomé disposiciones activas para contener a los soldados en su fuga; y como habia salido pocas horas antes el correo de Loja tuve que pedir al coronel Llerena, comandante militar de la provincia, un hombre racional, y seguro que saliera a alcanzarlo, como se practicó, no habiendo podido hacerlo con un oficial, respecto de que los pocos que entonces existian en el lugar fueron destinados a perseguir a los dispersos. El resto de aquel dia lleno de afanes y atenciones se pasó en tomar otras providencias con igual objeto, y lo mismo sucedió en mucha parte del siguiente en que emprendí la marcha para venirme al ejército. Desde entonces la posicion en que me hallaba, las circunstancias de que estaba rodeado y la falta de conductos en un transito a consecuencia de lo ocurrido en saraguro que tuvo bastante trascendencia a los habitantes del pais, me impidieron absolutamente comunicarme con U. S. sobre cosa alguna, no siendo por tanto extraño que no hubiese remitido el duplo de la nota. Verificarlo despues de la accion del Portete, en que volví a entablar la correspondencia era ya intempestivo, y ademas confieso a U. S. que no me figuré se hubiese extravariado el principal, por los cuidados que tuvo para asegurar su direccion.

Yo no encuentro la menor implicancia en lo que respecta a la perdida del parque, a que me contraigo en la nota sobre la accion del Portete; porque ciertamente estando en Loja, tuvo aviso de que consistia solo en alguna parte de él, y despues al llegar a Saraguro me informe que era *de mayor consideracion*. Estas expresiones no denotan que hubiese dejado de perderse la mayor parte, como en la realidad se ejecuto y lo expreso en el final.

Dejo a la consideracion del Excmo. Sr. Vice-Presidente de la República, guardar, por los datos que tiene, el trabajo de la secretaria jeneral de mi cargo en campaña. Estoy convencido de que S. E. y cuantos me conocen, me haran la justicia de confesar, que acepté este destino sacrificando mis intereses y familia, y mi decision por la vida privada, sin otro objeto que el servicio de mi

pais; pues hallandome absolutamente desnudo de ambicion, jamas podria estimularme el logro de mezquinas utilidades.

Suplico á U. S. Sr. coronel, se digne instruir de lo expuesto en esta á S. E. el Vice-Presidente, y admitir las consideraciones con que soy su atento, obediente servidor—*Mariano Castro.*

LEJISLACION.

SOBRE LA ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL.

(Continuacion al número anterior.)

“La administracion de la justicia, diran, es mas bien un sacerdocio que una magistratura. (1) No puede comunicarse a hombres vulgares sin envilecerse. Es preciso, para darle prestigio, que esté depositada en un solo cuerpo; que este cuerpo sea profesional, separado de la masa comun, y dotado de formas y requisitos peculiares. La reverencia, decian los antiguos, se aumenta con la distancia, y es imposible reverenciar lo que esta en manos de todos” Bien se echa de ver que este es el mismo lenguaje que en semejante caso hubieran usado nuestros abuelos: el mismo que no han cesado de repetir todos los jueces, abogados, catedraticos de derecho, y glosadores desde el descubrimiento de las Pandectas hasta mediados del siglo XVIII. Veamos si ha sucedido algo en el mundo, capaz de trastornar estas ideas, y de hacer palpable su falsedad. Ha sucedido en efecto una gran cosa. El jenero humano ha encontrado tambien sus pandectas, oscurecidas por las tinieblas de la ignorancia, y bajo el peso del despotismo, como las de los Romanos lo habian estado entre el polvo de los archivos de Bolonia. El jenio de la verdad ha descubierto, al traves de los sofismas, y en despecho de las persecuciones politicas y relijiosas, las condiciones primitivas del pacto que ligó a los hombres la herencia de que lo habian despojado la astucia y la violencia, las propensiones irresistibles de su ser, y los atributos inajenables de su razon. Por primera vez se dio entonces a la palabra *derecho* su significacion jenuina, por primera vez, desde la caída de roma libre, se entendio por ley, la voluntad de todos. (2) Este memorable descubrimiento trastornó completamente las ideas en que estribaban las jerarquias sociales. La ley dejó de ser la espresion de la fuerza: la voz *legitimidad* solo se aplicó a lo que emanaba del pacto creador de todas las asociaciones humanas: los pueblos pidieron garantias; la autoridad tuvo que apoyarse en los intereses comunes y la ciencia gubernativa, antes patrimonio esclusivo de los privilegiados, se hizo propiedad de todos. Las ilusiones en que se envolvía toda especie de superioridad se dissiparon a los reflejos del analisis, y no quedó intacta otra superioridad que la del merito útil. Las dos revoluciones del Norte de America y de Francia fueron la demostracion de aquellos principios, haciendo ver a los hombres que

(1) Discours preliminaire du code civil-des françois

(2) *Lex est quod populus sibi constituit.*

tenian en sus propias facultades bien dirigidas todo cuanto habian menester para constituirse a si mismos, para administrar sus negocios, y para juzgar sus disturbios domesticos.

Para vulgarizar sin embargo esta última parte de la accion pública, no era necesario el concurso de tantos esfuerzos intelectuales y de tantos acaccimientos ruidosos. Bastaba con volver atras en el camino de las innovaciones y acercarse lo mas posible a los tipos de la naturaleza. “La averiguacion de la verdad, dice Bentham, el pronunciamiento y la ejecucion del juicio son operaciones en que la ley debe proceder exactamente como el padre de familias, cuando ocurre algun mal bajo el techo de su asilo domestico. Este es el dechado natural é inmutable del procedimiento legal. El tribunal domestico es el verdadero tribunal politico. Las familias existian antes que los estados; tenian sus gobiernos, sus leyes, sus litijios, sus modos de indagar los hechos; el sentido comun, el mas antiguo de los lejisladores, enseñó todas estas cosas al primer padre de familias, y continua enseñandolas a todos sus sucesores. Y con todo, la revelacion de este sistema constantemente seguido y nunca reconocido, es un verdadero descubrimiento en lejislacion. El hombre del campo lo sigue por instinto, y el letrado lo abandona a impulsos de la ciencia que ha adquirido” (3)

Hubo un pueblo que supo conservar esta preciosa tradicion en medio de una civilizacion adelantada, y mantener en su pureza aquella institucion primitiva de la especie humana. Los romanos, a quienes debemos la ciencia del derecho, como la estudiamos en el dia, no le tributaban ese culto esclusivo que domina en nuestras escuelas y tribunales. Hemos probado en el numero anterior, y hemos citado al ilustre Montesquieu, que descubrió en ellos un procedimiento muy parecido al de los jurados ingleses. Mas, ademas de esto, retuvieron el tribunal domestico, a que alude Bentham en el lugar copiado. Cassiodoro establece la regla jeneral de esta jurisdiccion en los terminos mas positivos. “Solian los padres, dice, conocer en los crímenes de los hijos, y aplicarles la sentencia acordada entre los deudos y amigos (4). “Abundan ejemplos de esta practica en la historia. Valerio Massimo cita a Casio, ex-tribuno de la plebe, reo de una conspiracion contra el Estado, y condenado por su padre, *adhibito propinquorum et amicorum consilio*, a los azotes, a la muerte y a la confiscacion. (5) De Fabio Eburno, y del senador Fulvio refieren ejemplos enteramente semejantes Quintiliano y Salustio. (6) Seneca nos ha conservado los interesantes pormenores del juicio domestico de Arrio, acusado de parricidio, y sentenciado por un tribunal familiar, presidido por el padre, y de que era miembro el jefe del Estado, despojado del caracter publico, y en su calidad de amigo de la casa. (7) Esta autoridad se estendia sin duda a los esclavos, y a esto aluden las pa-

(3) *Traite des preuves judiciaires Tom. 1 Chap. 1.*

(4) Cassiodorus Lib. V. cap. 32

(5) Val. Max. Lib. V. cap. 8.

(6) Quintiliano declamat. III. Sallust. cap. 38

(7) Seneca de clementia Lib. 1. cap. 1.

labras que Juvenal pone en boca de un marido, empeñado en reprimir el carácter bullicioso y altanero de su mujer.

Pone crucem servo: meruit quo crimine servus Supplicium? quis testis adest? quis detulit? audit, Nulla unquam de morte hominis cunctatio longa [est.

La imitación de este modelo natural de administración de justicia se halla en todas las naciones de la tierra. El texto de Tacito sobre los tribunales de los pueblos germanicos no puede ser mas luminoso. "Se elejían, dice, algunos hombres principales que iban por los campos y aldeas y que cortaban los pleitos con el consejo y con la autoridad, acompañados por hombres del pueblo" (8) Fácil nos sería probar la existencia de esta practica entre los francos, lombardos borgoñeses, y visogodos: ó por mejor decir, no nos sería difícil demostrar que su abolición, esto es la creación de una magistratura esclusiva y profesional, debe considerarse como un aborto de la edad media, como un gran retroceso en la carrera de las mejoras sociales, como una de las infinitas pruebas que la historia nos ofrece, del celebre dicho de madama Stael que la libertad es antigua, y que todo lo que la destruye y amenaza es de reciente origen.

(Se continuara.)



Junta departamental—Al señor Prefecto del departamento—Cuzco mayo veinte y cinco de ochocientos veinte y nueve—La Junta departamental ha determinado se diga a US., que para el arreglo y orden de la casa necesita de doce hombres y un sarjento, que destinará de los de la guarnicion de esta plaza: ha considerado la Junta que aunque la ley no los indica, no lo excluye tampoco y parecen ser muy necesarios—Dios guarde a US.—Francisco Pacheco Presidente provisional—Pablo del Mar y Tapia secretario provisional.

CONTESTACION.

A veinte y seis de mayo de mil ochocientos veinte y nueve—A la muy honorable junta departamental—La nota de esa muy honorable junta pasada a esta prefectura con fecha de ayer, pidiendo la guardia de doce hombres y un sarjento, la trascribí literalmente a la comandancia militar quien ha contestado en los terminos que siguen—Sabe US. que la fuerza de la guarnicion, es muy corta, y que con ella cubre diariamente varios puestos precisos é indispensables, por lo tanto doce hombres y un sarjento que pide de guardia la muy honorable junta departamental no indicada por la ley, como confiesa ella misma, se podrá dar cuando mas por uno ó dos dias, pero por mas, no. Con lo que queda contestada su apreciable de esta fecha, en la que se ha servido tras-

mitirme la de ayer de la enunciada muy honorable junta departamental—Dios guarde a la muy honorable junta departamental—Vicente Leon.

DECRETO.

A la comision de actas provisionalmente—una rubrica del presidente provisional—otra de su secretario. Comision de actas—La comision encargada provisionalmente para abrir dictamen sobre la nota de la prefectura, fecha veinte y seis del corriente, en la que trascribe la de la comandancia militar, sobre la asignacion de doce hombres y un sarjento, que para la guardia de la casa departamental fueron pedidos por la junta dice: que negandose en lo substancial la comandancia militar, a poner dicha guardia, por ser corta la fuerza de la guarnicion, y tener que cubrir con ella diariamente varios puestos precisos é indispensables, sin siquiera poner en conocimiento de la junta la razon de estos, y la importancia de aquella; agregando la simple oferta de ponerla por solos dos dias. Atendiendo al mismo tiempo, que cuando la junta los ha pedido, ha sido en consideracion a las circunstancias del tiempo, que sabe la prefectura, y ha visto muy de cerca la comandancia, a que el fundamento de las leyes, y su marcha consisten en el orden que nunca se pueden conseguir, sin el respeto de la fuerza, principalmente en las asambleas populares; a que el decoro de la misma corporacion lo ecsija asi, porque esta es la representante de los pueblos del departamento con cuya substancia se mantiene la guarnicion, y era natural que esta la manifestase sus respetos y acudiese a su seguridad como acude a otros puestos y jefes, y a que ninguna asamblea en parte alguna del mundo, ha carecido de este resguardo para evitar por lo menos el desorden, y la confusion de secos tan perjudicial a la moral y a la tranquilidad. No dediendo por otra parte la junta por ninguna de sus atribuciones entrar en contestaciones con la comandancia militar. La comision opina que con los documentos de la materia, y el informe correspondiente, se consulte al Soberano Congreso por conducto del supremo poder ejecutivo dandose cuenta de esta determinacion al Prefecto del departamento para que disponga lo conveniente segun sus atribuciones, é imprimiendose en el periodico de la capital para satisfacer la estrañeza del pueblo sobre este particular. Sala de la comision a treinta de mayo de mil ochocientos veintinueve—Mariano Tomás Valer—Esteban de Navia—Jose Guevara.

NOTA.

Junta departamental—Al Sr Prefecto del departamento—Cuzco treinta de mayo de mil ochocientos veinte y nueve—En la acta del dia, la junta departamental, ha aprobado el dictamen de la comision sobre la nota de US. de 26 del corriente—Dios guarde a US.—Francisco Pacheco, presidente provisional—Pablo del Mar y Tapia, secretario provisional.

[8] De mor. germ.

REMITIDO.

PUBLICA DEFENSA DE LA JUSTICIA, contra facciones, hecha el día 1.º de junio.

Muy Honorable Junta.

Seria un criminal, si remitiese al silencio los absurdos que escandalosamente se han cometido en esta M. H. J. parece ya una de clara facción—La voz ó ligera indicacion de un solo individuo, vemos que arrastra los de mas procelitos.

La parte de esta M. H. J. que llamo facción, ha adoptado el camino ilegal de aprobar lo que la comision desapruueba, y de desapruobar lo que la comision aprueba. Lo he visto practicamente en la forma siguiente.—La comision dice en su dictamen que la elección del Señor Mar es nula porque esta dotado por la Hacienda pública y que según el artículo 70 de la constitucion no puede ser por esa razon individuo de esta Junta—Mas la Junta lo aprueba, y califica por Diputado contra Ley terminante y contra el dictamen de la comision. ¿Quien le dio facultad á la M. H. J. para dispensar lo que la misma Ley no dispensa? como se negará el trabajo, y las actuaciones que practica el Señor Mar en la casa de Moneda, por lo que esta dotado por la Hacienda pública con cien pesos que recibe? Se podrá decir que la dotacion ó renta que percibe un militar de la Hacienda pública no es dotacion sino sueldo? Y con decir la M. H. J. que la dotacion que recibe el Sr. no es dotacion, sino gratificacion prueba algo de contrario? Deja de darle renta la Hacienda pública? Esto es lo mismo que argüir sobre un ladrón que lo que roba no es robo, si no que toma lo ajeno contra la voluntad de su dueño: y cerrarse en esto porque lo dijo D. sutano y D. M. que llevan la primera voz—Quiero que me difinan algunos señores de esta M. H. J.: que es dotacion?... Dotacion es la renta que señala y destina para alguna fundacion, ó establecimiento &c. ¿Y el pertenecer el señor Mar á la casa de Moneda, y servirle de tal Escribano, dotado con cien pesos que recibe de la Hacienda pública? ¿Que se llama?—Pues lease el artículo 70 de la constitucion, y veamos ante el público si es nula ó no, la Eleccion del señor Mar. No estamos en el caso de que se me conteste que ya la junta lo aprobó, y calificó porque entonces me dan lugar á repetir que eso se llama facción.—Amas de que no se sujetan ni á la Ley ni al dictamen de la comision, pues ambas cosas han pisado, y atropellado—He probado que la M. H. J. aprueba lo que la comision desapruueba.—vamos a otro paso.

La comision por primera y segunda vez dice que la Acta del Diputado Minauro (el que habla) está conforme á la Ley. La facción reprueba el dictamen de la comision—se me pone la unica objecion de que acredite el tiempo de vecindad que previene la Ley. La he acreditado con siete señores de esta misma

junta, que han dicho en castellano claro: *que les consta que tengo de vecindad en la provincia de Cotabambas mas tiempo del que exige la Ley*—Los nombro para que el público se entere mas—de la injusticia con que se ha obrado contra mi.—El señor Quintana 1. el sr. Valer 2. el sr. Navia 3. el sr. Salas 4. el sr. Chavez 5. el sr. Guevara 6. y últimamente el sr. Coronel Santos 7. pues ha resultado que estos señores no merecen concepto para el faccioso, y los de mas, no se dan por satisfechos. He presentado un sumario de testigos recibido por el señor Juez de derecho de esta ciudad Dr. Gabancho, de que aparece que tengo el tiempo mas que necesario de que se trata, y tampoco satisface al faccioso.

Tambien he presentado un certificado del Sub—Prefecto de la provincia por quien represento, y sin embargo de asegurar mi vecindad suficiente no le satisface a la facción.—He presentado oficios, y carta del señor Gran Mariscal Gamarra, y otros documentos que acreditan demasiado mi vecindad, y mi residencia en la Provincia de Cotabambas; y concluye majestuosamente la facción; cortandome la palabra de mi defenza. Bajo de estos datos, han dado por nula mi eleccion, no resultando ni de la Acta de Cotabambas: ni de los dictámenes de la comision. Esta dice por primera, y 2.ª vez que es legal la Acta, y que seme califique por tal Diputado departamental. ¿Y que se llama este modo de proceder tan absurdo? facción, facción y descarada facción—Esto es quererse burlar de la justicia, y aun del público que bastante ha censurado la conducta de esta M. H. J. He manifestado tambien que la junta desapruueba lo que la comision aprueba.

Todavia hay mas que dar a luz—La comision ha dicho que para ser Diputado el señor Alvarez necesita solucion á dos grandes reparos que hace sobre las calidades que se requieren por el artículo 68. de la constitucion segun previene el artículo 4.º de la Ley reglamentaria.—El primero es sobre un asesinato que dicen cometió el señor Alvarez por el que fue condenado á muerte en vista Fiscal y el 2.º es que siendo casado ha abandonado a su muger—son dos frioleras—Y quiere el señor Alvarez absolverlas a titulo de suficiencia, y que se le crea sobre su palabra, contando con el apoyo de los procelitos, omito decir otras muchas cosas que las reservo para su tiempo. Y digo por conclusion que el público esta bien enterado de las nulidades que hay para que no puedan ser diputados departamentales ni el sr. Alvarez, ni el sr. Mar; pero los verán aprobados á pesar de la misma Ley que los prohibe, y del dictamen de la comision que declara las nulidades. La H. J. se ha arrogado facultades extraordinarias: no todos; pero, SS., quien extraordinariamente manda extraordinariamente acaba—Yo reclamo una y cien mil veces de todo lo obrado fuera de la Ley, y digo de nulidad protesto elevar mis recursos al soberano Congreso, y entre tanto las prensas publicaran lo que aqui se ejecuta con tanta hipocresia. Al tiempo me remito, el vengará la injusticia que sufre.

Juan Minauro.

Imprenta del Gobierno administrada por José Maria Ortega.